



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0217 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 MAYO 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00868-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ISIDORO ANTONIO TOLEDO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3138 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 24 de Setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3138 del 24.SET.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza, respecto a la regularización de pago de su pensión con lo dispuesto en el Art. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 38800 de fecha 29 de Diciembre de 2009, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con el expediente indicado en el visto, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, mediante D.S. N° 019-94-PCM se otorgó a partir del 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otros, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala.

Que, mediante D.U. N° 037-94 se otorgó a partir del 01.JUL.1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo de la citada norma.

Que, obra en el expediente la Resolución Directoral USEC N° 00185 de fecha 15 de Junio de 1989 mediante la cual se cesó a Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza en el cargo de Tesorero I del Area Administrativa de la Unidad de Servicios Educativos de Castrovirreyna, Huancavelica, otorgándole Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable en base a 26 años, 06 meses y 12 días de servicios administrativos oficiales;

Que, si bien a Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza, se le asignó la bonificación prevista por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que no le correspondía, esto se debió a una decisión propia de la Administración Pública y no al mandato expreso del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, el cual no contemplaba tal beneficio para el citado Ex Servidor, que siendo así y apreciándose del Decreto de Urgencia N° 037-94, que detalla con precisión a quiénes corresponde percibir la bonificación, la misma que se otorga para elevar los montos mínimos del



ingreso total permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes según los grupos ocupacionales, profesional, técnico y auxiliar así como los funcionarios y directivos de acuerdo a las disponibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994, es ésta legislación la que hace mención expresa de los cargos, niveles y categorías de los diversos grupos ocupacionales que les alcanza percibir la remuneración antes citada; por lo tanto, no resulta ser de aplicación en el presente caso la exclusión dispuesta en el Inc. d) del Art. 7 de la norma en referencia, como lo señala la Dirección Regional de Educación de Ica, en el segundo considerando de la resolución impugnada, por cuanto obra en el expediente a fojas 14 la boleta de pago de la que se aprecia que el Ex Servidor Isidoro Antonio Toledo Espinoza, se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional "SPD", en consecuencia, cumple las exigencias que determina la norma antes descrita, correspondiéndole percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, debido a que esta norma es una bonificación especial asignada al personal administrativo por niveles y grupos ocupacionales que es donde está ubicado el citado ex servidor. Así mismo, con la finalidad de unificar criterios respecto a la aplicación del D.U. N° 037-94, el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución Política del Estado, mediante Sentencia de Acción de Cumplimiento recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC del 12 de Setiembre de 2005 ha establecido de manera concreta a qué servidores públicos les corresponde percibir dicho beneficio, dentro de los cuales se ubica los comprendidos en la Escala N° 7, conforme se desprende de su fundamento 10.

Que, a mayor sustento tenemos que el Poder Judicial por diferentes sentencias que tienen la calidad de Ejecutorias Supremas ha determinado que la exclusión establecida en el Art. 7 inc. d) del D.U. N° 037-94, genera un trato diferenciado respecto de personas que en principio se encuentran en la misma situación jurídica, otorgando a unas mayor beneficio económico que a otras, sin que exista motivo razonable para tal distinción, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 26 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades. Así mismo, conforme a lo establecido en el Art. 138 de la Constitución Política del Estado, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los Jueces prefieren la primera, por lo que en este caso corresponde preferir el Art. 26 Inc 1 de la Constitución Política del Perú y no aplicar la exclusión dispuesta en el Art. 7° Inc d) del Decreto de Urgencia N° 037-94. Consecuentemente, aplicando el principio jurídico "donde existe la misma razón, existe el mismo derecho", el Recurso de Apelación interpuesto por Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza debe ser declarado Fundado.

Estando al Informe Legal N° 367-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, el D.U. N° 037-94, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ISIDORO ANTONIO TOLEDO ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3138 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 24 de Setiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0217 -2010-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, emita acto resolutivo sobre la sustitución del pago de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM por la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94, a favor de Don Isidoro Antonio Toledo Espinoza por el saldo restante del descuento respectivo por los montos ya percibidos en virtud del D.S. N° 019-94-PCM, los que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

7120-4

FORWARD - REVERSE LE 10
SHEET 10

REVERSE - 4
SHEET 10